

### **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2004**

En el Diario Oficial del pasado 30 de abril se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 (en adelante Resolución Miscelánea), cuya vigencia comprenderá del 1º de mayo del año en curso al 31 de marzo de 2005.

La Resolución Miscelánea actualiza la mayoría de las reglas que estuvieron vigentes hasta el pasado 30 de abril, sin que se incluyan modificaciones sustanciales a los criterios de las autoridades fiscales.

No obstante, destaca la inclusión de requisitos adicionales a los previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de deducir las aportaciones a los planes privados de pensiones de contribución definida administrados por AFORES, así como la incorporación de disposiciones transitorias que permiten compensar las cantidades que un contribuyente tenga a su favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o retención a terceros, aun cuando deriven de distintas contribuciones, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Resolución Miscelánea y el 30 de junio de 2004.

Asimismo, se eliminan de la Resolución Miscelánea diversas reglas que ya fueron incorporadas en el Código Fiscal o en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Es importante recordar que las disposiciones de la Resolución Miscelánea crean derechos en favor de los particulares, pero no generan obligaciones a su cargo, aunque establecen el criterio de las autoridades fiscales sobre las materias de que se ocupan y que seguramente aplicarán en todas sus actuaciones.

En las páginas siguientes de estos Tópicos Fiscales presentamos nuestros comentarios sobre las disposiciones modificadas, incluidas o eliminadas que consideramos de mayor interés de la nueva Resolución Miscelánea, agrupados conforme al siguiente:

## ÍNDICE

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	2
Generalidades	2
Avisos vía Internet	2
Representación en asociación en participación	3
Contratos celebrados con entidades gubernamentales	3
Actualización de cantidades	3
Devoluciones	3
Personas físicas	3
Residentes en el extranjero	4
Compensaciones	4
Inscripción en el RFC	4
Información de Fedatarios Públicos	5
Comprobantes Fiscales	5
Comprobantes simplificados	5
Donatarias	5
Contribuyentes con un solo local	5
Avisos al RFC	5
Pagos Provisionales	6
Declaraciones de Fedatarios Públicos	6
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	6
Deducciones	6
Sector primario	6
Planes privados de pensiones	6
Donatarias Autorizadas	7
Deducciones Personales	7
Seguros de salud	7
Consolidación fiscal	8
Maquiladoras	8
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8
Servicios de Hotelería	8
Sector Primario	8
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	8
LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	8

\* \* \* \* \*

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### Generalidades

#### Avisos vía Internet

Mediante disposición transitoria se establece que los avisos que deberán enviarse vía Internet, serán los expresamente previstos en la propia Resolución Miscelánea. Para estos efectos, se señala que deberá transcurrir un plazo de 30 días entre la fecha de la publicación de la regla que contenga los avisos correspondientes y la fecha en que el contribuyente deba utilizar Internet como vía para la presentación del aviso de que se trate.

Se da la opción para la presentación de avisos vía Internet a las personas físicas que realicen actividades empresariales, siempre que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos sean inferiores a \$1,750,000, así como para las personas físicas que no realicen tales actividades y cuyos ingresos sean inferiores a \$300,000.

### **Representación en asociación en participación**

Se considera que el asociante cuenta con la representación de la asociación en participación y de sus integrantes, cuando exista manifestación expresa de los asociados en el convenio constitutivo, o en la addenda correspondiente. En caso de que no exista manifestación expresa al respecto, la representación seguirá las reglas generales previstas en el Código Fiscal. Lo anterior con independencia de la obligación del asociante de representar a la asociación en participación y a sus integrantes en los medios de defensa que se interpongan en contra de las consecuencias fiscales derivadas de las actividades de la asociación.

### **Contratos celebrados con entidades gubernamentales**

Se reducen de tres a dos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes deberán cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales en materia de RFC, así como de presentar declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos, a fin de poder celebrar contratos con entidades gubernamentales por concepto de adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública.

Asimismo, en caso de que se tengan adeudos fiscales firmes, se adiciona la posibilidad de celebrar un convenio con las autoridades fiscales comprometiéndose a pagar tales adeudos con los recursos que se obtengan por la celebración del contrato respectivo.

### **Actualización de cantidades**

Se establece que conjuntamente con la publicación del factor de actualización aplicable para las cantidades establecidas en el Código Fiscal, se publicarán los montos actualizados correspondientes.

## **Devoluciones**

### **Personas físicas**

Las personas físicas que en su declaración anual omitan señalar el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos o Clave Bancaria Estandarizada "CLABE", así como el nombre de la institución de crédito correspondiente en la forma oficial o formato electrónico, deberán solicitar su devolución mediante el formato oficial No. 32 "Solicitud de Devolución", mismo que deberán presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

Asimismo, se señala que las personas físicas que puedan optar por solicitar su devolución mediante cheque nominativo en los términos previstos en el Código Fiscal, podrán solicitar que el importe de su devolución se deposite en su cuenta bancaria, debiendo señalar la "CLABE" y la denominación de la institución de crédito respectiva.

Se prevé que una vez autorizada la devolución, ésta se depositará en la cuenta bancaria proporcionada por el contribuyente; no obstante, si por causas ajenas a las autoridades fiscales el depósito no puede efectuarse, tal situación se dará a conocer al contribuyente, para que presente su solicitud de devolución mediante el formato oficial No. 32 "Solicitud de Devolución".

Esperamos que esta situación no difiera la generación de intereses a favor del contribuyente, en el caso de que la devolución se efectúe después de cumplido el plazo general que señala el Código Fiscal.

### **Residentes en el extranjero**

Se adiciona la posibilidad de que las devoluciones solicitadas por residentes en el extranjero se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos a su cuenta, o bien, a través de cheque nominativo.

Lo anterior facilitará el proceso para que los residentes en el extranjero puedan solicitar devoluciones por los saldos a favor o pagos de lo indebido que tengan, ya que en la práctica se dificultaba este proceso al solicitarles que abrieran una cuenta bancaria en territorio nacional solamente para recibir el monto solicitado en devolución.

### **Compensaciones**

Según comentamos en nuestros Tópicos Fiscales 2004-1, el Código Fiscal prevé que a partir del 1º de julio de 2004, los contribuyentes puedan compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o retención a terceros, siempre que se trate de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y que no tengan un destino específico, aun cuando provengan de distintas contribuciones.

Mediante disposiciones transitorias de la Resolución Miscelánea que se comenta, se establece que por el periodo comprendido entre su entrada en vigor y el 30 de junio de 2004, los contribuyentes podrán compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o retención a terceros, aun cuando deriven de distintas contribuciones, excepto tratándose de contribuciones de comercio exterior. Para tales efectos, se incorporan reglas similares a las que se encontraban anteriormente previstas para este tipo de compensaciones.

### **Inscripción en el RFC**

Se adiciona la obligación para personas físicas residentes en el extranjero que soliciten su inscripción en el RFC de proporcionar a las autoridades fiscales su documento migratorio vigente que contenga autorización para realizar los actos o actividades por los que solicite su inscripción y, en su caso, prórroga o refrendo migratorio.

Asimismo, en materia de representantes legales de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en territorio nacional, se establece que deberán proporcionar el documento notarial con el que se les hubiera designado como representantes legales en México.

Por lo que respecta a la inscripción de menores de edad, se solicita a los padres o tutores que ejerzan la patria potestad, comprueben que son representantes legales del menor mediante su acta de nacimiento, así como de un escrito libre en el que se manifieste que los padres o tutores están de acuerdo en que uno de ellos funja como representante del menor. En su caso, deberá proporcionarse la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste el otorgamiento de la patria potestad o la tutela. Asimismo, tendrá que proporcionarse identificación oficial de los padres o del tutor que funja como representante.

### **Información de Fedatarios Públicos**

En adición al plazo de un mes que señala el Código Fiscal, se otorgan 15 días más para que los fedatarios públicos informen de las omisiones relacionadas con el RFC que conozcan respecto de actas constitutivas, de fusión, escisión o liquidación de personas morales en las que hayan estado involucrados.

### **Comprobantes Fiscales**

#### **Comprobantes simplificados**

No se requerirá la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados, tratándose de contribuyentes que realicen operaciones con el público en general y que solamente estén obligados a expedir comprobantes simplificados que incluyan el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC, así como el número de folio y el lugar y fecha de expedición.

#### **Donatarias**

Los comprobantes que amparen donativos deberán incluir el número y fecha del oficio en que se les hubiera autorizado a recibir donativos, o en caso de no contar con éste, se deberá incluir la fecha y número del oficio de la renovación de la autorización. Mediante disposición transitoria se establece un plazo que vencerá el 30 de junio de 2004 para emitir los comprobantes cumpliendo con este requisito.

#### **Contribuyentes con un solo local**

Los contribuyentes que cuenten con un solo local o establecimiento y que en sus comprobantes conste impreso su domicilio fiscal, podrán no señalar el lugar de expedición del comprobante, ya que se entenderá que el comprobante fue expedido en su domicilio.

### **Avisos al RFC**

Tratándose de la apertura o cierre de sucursales en el extranjero de personas residentes en México, el aviso deberá presentarse en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio del contribuyente.

## **Pagos Provisionales**

Se reforman diversas reglas que prevén las formas, procedimientos y supuestos para presentar pagos provisionales a través de medios electrónicos, destacando la consistente en proporcionar información de las razones por las cuales no se efectúa pago, en lugar de presentar declaración estadística en ceros, situación que en la práctica ya se había implementado a través del portal de Internet del SAT.

## **Declaraciones de Fedatarios Públicos**

Se prevé que los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales podrán presentar, por medios electrónicos, las declaraciones correspondientes a pagos de impuesto al valor agregado y pagos provisionales de impuesto sobre la renta correspondientes a la enajenación y adquisición de bienes que se realicen ante ellos, o bien presentarlas a través de medios tradicionales.

Anteriormente, este tipo de declaraciones únicamente podían ser presentadas a través de medios tradicionales.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **Deducciones**

#### **Sector primario**

Las personas morales y físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras podrán deducir la totalidad de los gastos o inversiones que reúnan requisitos fiscales, sin considerar la proporción a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual prevé que no serán deducibles los gastos e inversiones que realice un contribuyente, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto de la totalidad de ingresos que obtenga dicho contribuyente.

Dicha posibilidad se condiciona a que este tipo de contribuyentes no apliquen la exención de ingresos contenida en la propia ley, la cual consiste en 20 veces el salario mínimo general elevado al año por cada socio o asociado para el caso de personas morales y de 40 veces el salario mínimo general elevado al año para el caso de personas físicas.

También se prevé que no se deberá adicionar la cuenta de utilidad fiscal neta, con la cantidad que hubiera resultado de aplicar el coeficiente de utilidad de pagos provisionales al ingreso exento determinado de conformidad con el párrafo anterior.

#### **Planes privados de pensiones**

Se establecen requisitos adicionales a los contenidos en la Ley para deducir aportaciones a los planes privados de pensiones de contribución definida administrados por AFORES, lo cual consideramos pudiera exceder del alcance de ley y por tanto tener vicios de inconstitucionalidad.

Dichos requisitos adicionales consisten en lo siguiente:

- a) Las aportaciones patronales no podrán exceder del 20% del salario base de cotización de cada trabajador y no deberán dar lugar a una pensión superior al salario base de cotización que tenga cada trabajador al momento de su jubilación.
- b) Los términos y condiciones del plan privado de pensiones deberán tener vigencia mínima de 12 meses contados a partir de la última modificación a los mismos.
- c) Los fondos se deberán invertir en la SIEFORES, en los términos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- d) Las aportaciones acumuladas efectuadas por el patrón en la cuenta individual de un trabajador que termine su relación laboral antes de estar en algún supuesto de jubilación que no puedan transferirse a otra empresa a la que ese trabajador fuese a prestar sus servicios, se deberá distribuir en igual proporción entre el número total de trabajadores que pertenezcan al plan.

Recomendamos que aquellos contribuyentes que hayan establecido planes de pensiones de contribución definida revisen su situación particular.

### **Donatarias Autorizadas**

Se precisa que la limitante del 5% de los donativos respecto de las erogaciones por concepto de gastos de administración a que se refiere el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son las que se efectúan en relación directa con las oficinas o actividades administrativas.

### **Deducciones Personales**

#### **Seguros de salud**

Tratándose de personas físicas que están obligadas a calcular su impuesto sobre la renta anual, se incluye como deducción personal el importe de las primas pagadas por los seguros de salud.

Este tipo de seguros van dirigidos a prevenir o restaurar la salud de los beneficiarios, a través de planes de servicios médicos y hospitalarios más amplios que aquellos que regularmente ofrecen otros ramos de seguros relacionados con accidentes y enfermedades. Los seguros de salud incluso permiten a los beneficiarios elegir médicos distintos a la red de profesionales de la medicina que ofrece el producto.

No obstante, la propia regla de referencia establece que para que proceda la deducción de la porción de la cobertura dedicada a la prevención, es requisito que los pagos y gastos provengan exclusivamente de honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, gastos por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se adquieran en hospitales, honorarios a enfermeras y por análisis, así como por estudios clínicos o prótesis.

## **Consolidación fiscal**

### **Maquiladoras**

En el caso de grupos que consolidan sus resultados para efectos fiscales, en los cuales una o más empresas controladas, o incluso la propia controladora, hayan optado por aplicar de manera individual los beneficios a que se refiere el Artículo Décimo Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2003, relativo a la obtención de una exención parcial del pago del impuesto sobre la renta para empresas que forman parte de la industria maquiladora, se establecen reglas para determinar los pagos provisionales consolidados correspondientes al mes de noviembre de 2003 y subsecuentes, en las que se reconoce el beneficio de la reducción del porcentaje de utilidad del 6.5% ó 6.9% al 3%, a que se refiere dicho Decreto.

## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **Servicios de Hotelería**

Las empresas exportadoras de servicios de hotelería deberán inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria mediante la forma oficial R-1 "Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes" o R-2 "Aviso al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal".

### **Sector Primario**

Acorde con la regla que fue comentada en estos Tópicos Fiscales relativa a que las personas morales y físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras pueden deducir la totalidad de los gastos o inversiones que reúnan requisitos fiscales, sin considerar la proporción de ingresos exentos y gravados para efectos del impuesto sobre la renta, se prevé que los contribuyentes que opten por la misma, podrán acreditar el impuesto al valor agregado que se le hubiera trasladado en los gastos e inversiones realizadas.

## **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

Las personas físicas que en el año de calendario inmediato anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1'750,000 podrán optar por presentar las declaraciones informativas a través de medios magnéticos, o bien, a través de las formas oficiales que para cada caso se señalen en la Resolución Miscelánea.

## **LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS**

Para la presentación de las declaraciones del ejercicio 2003 y anteriores, incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, se utilizará únicamente la forma oficial No. 9 "Pago del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves", y no por Internet como anteriormente se preveía.

\* \* \* \* \*